

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

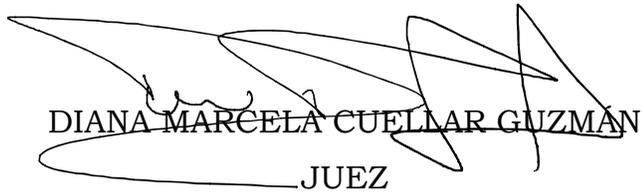
Guasca, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 4° Civil Municipal de Duitama Boyacá, en su Despacho Comisorio No 078 del 26 de junio del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 3 de noviembre del año 2.021 a la hora de las 10:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo, en especial el inventario y el certificado de tradición que mencionan en los insertos, pero no fueron aportados.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

Despacho Comisorio No 1193  
Demandante: Cofirmeza  
Demandado: Olga Lucía Hernández

## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Guasca, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 1193 del 15 de septiembre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 3 de noviembre del año 2.021 a la hora de las 12:00 del mediodía, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

Proceso: Alimentos No 2021-00139  
Demandante: Pedro Arturo Cortés Peña  
Demandado: María Fernanda Mora Ventura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, el despacho obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, DESIGNA a la abogada SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA, como Curadora Ad-Litem de la demandada MARÍA FERNANDA MORA VENTURA, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

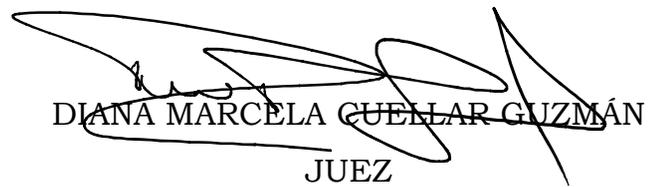
Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (Artículo 13 de la Ley 1561 de 2.012), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1. Aclare en hecho primero numeral 5°, el motivo por el cual indica que el demandante adquirió el predio mediante la escritura pública No 278, siendo que esta la venta se realizó a una persona diferente a él.
2. Informe del demandante, la existencia o no de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, allegando la prueba de su estado civil, así como la identificación completa y los datos de ubicación de su cónyuge o compañera permanente, de ser el caso. Artículo 10 literal b) ley 1561 de 2.012.
3. Informe la clase de posesión (regular o irregular), que dice ha ejercido el demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 1561 de 2012.
4. De conformidad con el documento que obra a folio 32 (escritura pública 655), aclare si tiene conocimiento que la señora MARÍA ISABEL BENAVIDES RIVERA sea heredera de la titular de derechos reales, de ser así, intégreala como demandada, allegue la prueba de su parentesco con la antes mencionada, aporte las copias para su traslado e informe su dirección de notificaciones.
5. Aporte el plano certificado del inmueble, expedido por la autoridad catastral competente, con el lleno de la información a que se refiere el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 de 2.012, o en su defecto la prueba de su solicitud.
6. Allegue el certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto del proceso, literal a) artículo 11 de la Ley 1561 de 2.012.

7. Acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

8. Amplíe el acápite de “Juramento”, indicando todas las circunstancias de exclusión a que se refiere el literal a) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2.012.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

Despacho Comisorio No 19  
Demandante: Leasing Bolívar S.A.  
Demandado: Nelson Alirio González Agudelo

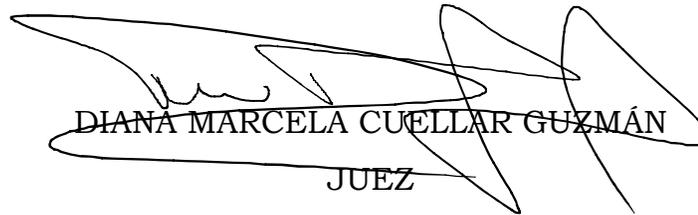
## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 3° Civil Municipal de Fusagasugá Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No. 19 de fecha 28 de mayo de 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega allí ordenada se SEÑALA el día 6 de octubre de 2.021, a la hora de las 4:30 de la tarde.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y como quiera que ni el demandado que fue notificado por conducta concluyente ni el curador ad-litem de los demandados propusieron excepción alguna, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 21 de octubre del año 2.021, para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere la norma antes mencionada, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Líbrese las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUÉLLAR GUZMÁN  
JUEZ

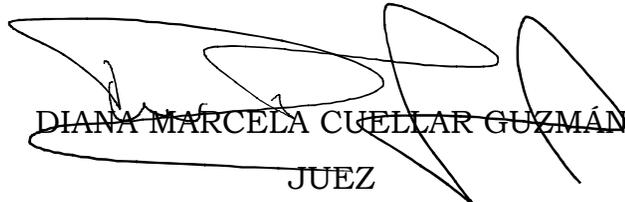
## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Previamente a resolver, se DISPONE OFICIAR a la oficina de Planeación Municipal de Guasca Cundinamarca, a fin que informen sobre la viabilidad de dividir el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-671133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en la forma solicitada por los demandantes.

Efectuado lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al despacho a fin de tomar la determinación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima, en su Despacho Comisorio No 013 del 10 de septiembre del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 3 de noviembre del año 2.021 a la hora de las 11:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0821-98 del 31 de agosto del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 3 de noviembre del año 2.021 a la hora de las 12:30 de la tarde, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

Despacho Comisorio No 0821-26  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Edward Hames Giraldo López

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

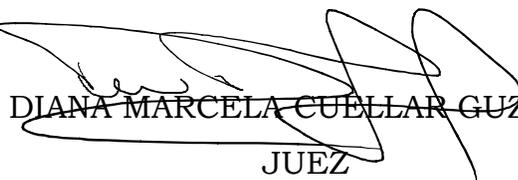
Guasca, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la anterior petición, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 3 de noviembre del año 2.021, a la hora de las 2:30 de la tarde.

Comuníquese la anterior determinación al secuestro designado ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUÉLLAR GUZMÁN  
JUEZ

Despacho Comisorio No 0821-59  
Demandante: Banco Pichincha  
Demandado: Mario Alexander Mogollón Panqueva

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la anterior petición, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 3 de noviembre del año 2.021, a la hora de las 3:00 de la tarde.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Previo a tomar la determinación a que haya lugar, el memorialista ha de aclarar lo que solicita, pues únicamente indica que allega la certificación de la empresa postal, pero no presenta petición alguna. Sin embargo, como quiera que se observa que el citatorio no pudo ser entregado en la dirección física del ejecutado, en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de contradicción de las partes, y como quiera que en la demanda se indicó una dirección de correo electrónico de este, se hace saber que, previo a la petición de un eventual emplazamiento, ha de intentarse el envío del citatorio para notificación personal a dicho correo, con el lleno de las formalidades a que se refiere el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

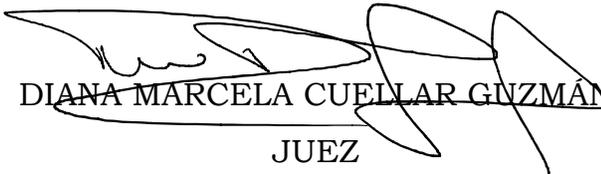
Proceso: Pertencia No 2021-00127  
Demandante: José Antonio Benavides Rivera y otro  
Demandado. Maria Isabel Benavides Rivera y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Para los fines legales a que haya lugar, TÉNGASE EN CUENTA el desistimiento a la oposición que obra a folio 65, presentado personalmente por el demandante JOSÉ ANTONIO BENAVIDEZ RIVERA, así como la ratificación al poder otorgado a favor de su apoderado DELFÍN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial, así como las liquidaciones allegadas, y obrándose de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a las liquidaciones del crédito presentadas por el ejecutante, aclarando en cuanto a la que corresponde al pagaré No 3054871-3117 que el saldo total de intereses es la suma de \$2'256.226,16, por lo que el total de la liquidación del crédito de dicho pagaré al 30 de agosto de 2.021 es SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$7'249.375,16,00), incluidos intereses y capital.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ